



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-00962-00

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación de las demandadas María Eugenia Santos y Jeni Lizet Aponte Carillo que se puede observar en el numeral 001 del expediente digital, se requiere a la parte actora para que informe si la dirección electrónica de notificación corresponde a la utilizada por éstas, así mismo deberá indicar **y acreditar la forma como la obtuvo**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la ejecutada María del Rosario Mendivelso Santos el mandamiento de pago.

Se precisa que dicha diligencia la puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **cuando la dirección es electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Así mismo, deberá **allegar las evidencias que acrediten** que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 038
de hoy 1 DE JUNIO 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MOROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad322794ddc8d88f92855e32b44c3a65903b7d39810390259fb7d5c15a80c5**

Documento generado en 30/05/2021 03:03:10 PM